

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: JAVIER IGNACIO RESTREPO GIRALDO Y OTRO
Demandado: CLUB DE INGENIEROS
Radicado: 2021-00127

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA, en favor de **JAVIER IGNACIO RESTREPO GIRALDO y ANDRES MANRIQUE MANRIQUE** contra **CLUB DE INGENIEROS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

**I. A FAVOR DE JAVIER IGNACIO RESTREPO GIRALDO
RESPECTO DEL PAGARE No. JIRG 001:**

1.- La suma de \$74.994.445,00 por concepto de capital insoluto, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 2 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. JIRG 002:

1.- La suma de \$55.795.014,00 por concepto de capital insoluto, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 2 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. JIRG 003:

1.- La suma de \$158.535.731,46 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 13 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**II. A FAVOR DE ANDRES MANRIQUE MANRIQUE
RESPECTO DEL PAGARE No. AMM-001:**

1.- La suma de \$75.723.426,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 2 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. AMM-002:

1.- La suma de \$55.359.148,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 2 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. AMM-003:

1.- La suma de \$121.532.154,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 14 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. AMM-004:

1.- La suma de \$37.846.217,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble hipotecado, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria Número: **50C-1306048** de conformidad con el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Cítese al acreedor hipotecario **MIRIAM HERNANDEZ SILVA**, para que haga valer sus derechos en los términos del numeral 4º, artículo 468 del C.G.P., conforme a la anotación 7º del folio 50C-1306048.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO LOZANO FORERO** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0cacff844e39cd612a3a9cd6f2ddf74a19224bdabbd92a53875bf59610798**

Documento generado en 04/05/2021 08:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>